

Boletín al Día Tributario

Modifican disposiciones relacionadas con la anotación de comprobantes de pago en el registro de compras y el ejercicio del derecho al crédito fiscal.



Dentro del paquete de facultades legislativas en materia tributaria que el Congreso delegó en el Poder Ejecutivo, se incluyeron la aprobación de mecanismos para perfeccionar la regulación sobre el registro de compras teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas y la adecuación de las disposiciones contenidas en la Ley Nro. 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal, en lo relacionado a la anotación de operaciones en el registro de compras.

En ese sentido, con fecha 28 de septiembre de 2024, se ha publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo Nro. 1669 (en adelante, el Decreto) que modificó a la Ley del IGV y la Ley Nro. 29215, en lo relacionado con la oportunidad de anotación de los comprobantes de pago en el Registro de Compras y el ejercicio del derecho al crédito fiscal; precisándose que dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la vigencia de la Resolución de Superintendencia que desarrolle las condiciones para que los contribuyentes puedan confirmar, rectificar o complementar la información que consigne la SUNAT respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras.

Cabe precisar que la anotación en el Registro de Compras de los comprobantes de pago, notas de débito u otros documentos emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, se realizará de acuerdo con las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la publicación del Decreto.

A continuación, se detallan los aspectos más importantes del Decreto:

1. Oportunidad de anotación de comprobantes de pago en el Registro de Compras y ejercicio del derecho al crédito fiscal:

El Decreto señala que el derecho al crédito fiscal se ejercerá en el periodo al que corresponda el archivo digital del Registro de Compras electrónico o la hoja del Registro de Compras manual o computarizado en que hubiese sido anotado el comprobante de pago o documento; estableciendo para dicho efecto, las siguientes oportunidades.

Tipo de documento	Oportunidad de la anotación
Comprobantes de pago y notas de débito de los obligados a llevar el Registro de Compras Electrónico	En el mes de la emisión o pago del impuesto
Comprobantes de pago y notas de débito que no fueron emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica	Hasta los dos (2) meses siguientes del mes de emisión o del pago del impuesto

Comprobantes de pago emitidos por operaciones sujetas al SPOT	Hasta los tres (3) meses siguientes al de su emisión
---	--

La norma precisa que, en el caso del Registro de Compras llevado en forma manual o computarizada, no se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago y documentos, en las hojas de los meses que correspondan de acuerdo con lo señalado en el cuadro anterior, se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente su exhibición y/o presentación.

2. Otros requisitos formales:

Se precisa que el Registro de Compras llevado en forma manual o computarizada debe ser legalizado antes de su uso, y que tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no es exigible la legalización.

3. Registros y otros medios de control:

En cuanto a la anotación de comprobantes de pago en el Registro de Compras electrónico, entre otras disposiciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La SUNAT consignará la información de los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito u otros documentos que el contribuyente hubiese emitido o le hubieran emitido, así como el formulario donde conste el pago del impuesto; o que no hay operaciones por anotar en el periodo.
- El contribuyente debe confirmar, rectificar o complementar la información consignada por la SUNAT dentro de los plazos de atraso que se aprueben para tal efecto.
- Si el contribuyente incumple con esta obligación, la SUNAT podrá: (i) generar el Registro de Compras y anotar la información de los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito u otros documentos que el contribuyente hubiese emitido o le hubieran emitido; o (ii) consignar que el contribuyente no tiene operaciones que anotar.

4. Derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador y beneficios vinculados con la devolución del IGV

El Decreto también indica que, en las operaciones sujetas al SPOT, se podrá ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras, siempre que el depósito se efectúe hasta el quinto día hábil del mes de vencimiento para la presentación de la declaración de dicho periodo. En su defecto, el derecho se ejercerá a partir del periodo en que se acredite el depósito, correspondiendo ajustar la anotación en el archivo digital u hoja del Registro de Compras a dicho periodo.

**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier
Abogados:**



José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Valentina Rosas
Helen Jáuregui